RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril del dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, de conformidad con el Quinto transitorio contenidas en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009 habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1441-SPA-763, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2009, una persona presento denuncia ante esta institución vía correo electrónico y la ratificó el día 16 de diciembre de 2009, que *(...) en la Calle 17 número 91, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, se encuentra una escuela de buceo "ESCUBA-REEF", la cual opera en un domicilio particular y zona habitacional. El dueño de la casa se llama Jorge del Castillo y es su hijo el dueño del negocio. Ellos llenan tanques de oxígeno cuando se acercan vacaciones, puentes o fines de semana. Al llenar los tanques hacen un ruido ensordecedor que no nos dejan oír el teléfono, ni escuchar una plática al interior de mi vivienda (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0018-2010 de fecha 6 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1441-SPA-763, el acuerdo se notificó el día 3 de febrero de 2010 mediante cedula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0018-2010 con fecha 29 de enero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita conjunta

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

con personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados en la qu se indica que

> *(...).no se constató el ruido generado por motores, o algo parecido, personal de esta entidad se presentó en la vía pública frente al número 93 de la calle No. 17, llamamos a la puerta y nadie nos atendió, por lo que nos percatamos que no se encontraba nadie así como este es un domicilio particular.(...)*

Con fecha 8 de febrero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la segunda visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando que:

> *(...) nos constituimos en la calle No. 17 en el número 91, domicilio del afectado a efecto de realizar medición de ruido. Personal de esta entidad pudo observar que en el patio del predio adjunto se encontraba funcionando una compresora que es utilizada para llenar unos tanques de oxígeno para bucear; durante 2 minutos se registraron* [mediciones de ruido de] *64.4 dB (A), con la ventana abierta. Asimismo, se observó que se fabricaba una caja de madera como recubrimiento para la compresora, lo que disminuirá el ruido que genera dicho motor. La denunciante nos comentó que utilizan los motores durante el día y no sabe los días exactamente cuándo se ponen a trabajar con el motor. En este domicilio éstas personas no viven ahí sólo lo utilizan para llenar tanques para equipos de buceo Personal de esta entidad realizó otra medición, cerca del predio (patio del afectado) en la que se registró un valor de 68.8 dB(A).*

Mediante Atenta Nota No. PAOT-220-002-2010 de fecha 20 de enero de 2010, se solicito Dictamen Técnico a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental.

Al respecto, mediante Atenta Nota No. PAOT-230-0010-2010 de fecha 15 de febrero de 2010, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental emitió Dictamen Técnico, en el cual concluyo que:

> *(...) considerando las características del problema ambiental y durante la realización de las visitas, se emiten las siguientes conclusiones:*
>
> *Primero.- El inmueble ubicado en Calle 17, número 93, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, en el que se realiza la actividad de carga de tanques de oxígeno para buceo, constituye una "fuente emisora" que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 74.77 dB(A).*
>
> *Segundo.-Considerando el valor nivel sonoro, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas excede los límites máximos de 65.0 dB (A), especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de*

emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Tercero.- En virtud de lo observado en las visitas de dictaminación, se desprende que la actividad potencialmente generadora de ruido de la fuente emisora es eventual, ocasional y de duración variable de dos a tres horas.
(…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0235-2010 de fecha 17 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su denuncia de fecha 16 de diciembre de 2009.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0236-2010 de fecha 17 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría citó al propietario, responsable y/o representante legal del domicilio ubicado en Calle 17 No. 93, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, a efecto de que comparezca ante esta unidad administrativa.

Al respecto, con fecha 3 de marzo de 2010, se presento a comparecer en su carácter de denunciado el C. Luis Jorge Castillo Ruíz Zorrilla, manifestando que:

(…)

1. *C. Luis Jorge Castillo Ruíz Zorrilla, presenta copias de los siguientes documentos:*

   - *Acta constitutiva a nombre de la empresa Sistemas Especializado de Buceo SCUBA REEF, S.A. DE C.V." de fecha 12 de agosto de 2009, con numero de instrumento 231.*

   - *Copia de la credencial de elector.*

   - *Registro de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 12 de agosto de 2009, a nombre de la empresa antes citada.*

   - *Entrega 7 fotografías del inmueble denunciado.*

2. *El C. Luis Jorge Castillo manifiesta que el dueño del terreno es su papa, el únicamente lo utiliza para recargar los equipos de aire autónomo con capacidad de 80 ft3, dichas recargas son realizadas de una a dos veces al mes y únicamente recarga de 7 a 10 tanques, en un horario de 11:00 a 15:00 hrs.*

3. *El C. Luis Castillo, entregara copias de los siguientes documentos:*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *Especificaciones técnicas de los equipos de aire autónomo.*
- *Copia del contrato de compra venta (Acciones de compañía SCUBA REEF, S.A. DE C.V).*
- *Copia de constancia de Uso de Suelo.*

4. *Permite una visita al interior del predio, el día viernes 5 de marzo de 2010 a las 10:00 horas, asimismo, manifiesta que acatara las recomendaciones que dicte esta Subprocuraduría, y está en la mejor disposición para solventar el problema.*

Con fecha 5 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el domicilio del C. Luis Castillo, a efecto de verificar lo manifestado en la comparecencia de fecha 3 de marzo de 2010 en las oficinas de la Procuraduría Ambiental, levantando el acta circunstanciada en la cual se constató que:

> *(…) nos presentamos en el domicilio del C. Luis Castillo, encargado de la empresa constituida con razón social "Sistemas Especializados de Buceo, S. A. de C. V.", enseguida nos constituimos en la habitación donde se encuentra un motor de 2 ccf Nuvair CA93030, el cual se encuentra sobre una base de madera para evitar vibraciones, el C. Castillo comenta que lo pone a funcionar cuando llena los cilindros de aire autónomo en un período de dos o tres horas, llena de 10 a 15 cilindros, se realizó una medición de ruido a una distancia de 8 metros aproximadamente de donde se ubica el motor, se registraron 62.3 dB (A) durante 3 minutos, el lugar es una bodega que utiliza para guardar los equipos y material de buceo que utiliza y lleva a la escuela de Buceo la cual se encuentra en otro domicilio distinto a este, se pudo observar que cuenta con un extinguidor de PQS de 3.5 kg. Enseguida se le solicitó como recomendación ubique el motor en otra área de la habitación y no sacarlo al patio, enseguida procedió a ubicarlo en el lado contrario de donde se encontraba, ya que ahí no vive cerca de esta pared. El C. Castillo presentó copia de las especificaciones del equipo," El Cilindro de SCUBA DE LUXFER GUIA DE LA INSPECCIÓN VISUAL", no entregó copia de uso de suelo ni del contrato de compra venta, asimismo comentó que si cuenta con los documentos pero que no los tenía a la mano y dijo no estar obligado, ya que su empresa está constituida en otro domicilio, se compromete a ya no llenar sus equipos en este lugar a partir de esta fecha, ya que lo hará en su empresa, o en su defecto no moverá el motor de este lugar. (…)*

Por último el día 29 de abril se estableció comunicación por teléfono con la persona denunciante para que corroborar que las medidas realizadas por el denunciado hayan tenido el efecto deseado, a lo que comento *(…) que desde que personal de esta entidad realizó la visita con la persona denunciada el ruido cesó y desde esa fecha hasta este momento no se ha generado ningún ruido molesto (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse lo siguiente:

Derivado de las visitas conjuntas del personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría realizadas el día 29 de enero 2010 y 8 de febrero de 2010, se acreditó la existencia de los hechos denunciados, debido a que en el domicilio particular ubicado en la Calle 17 en el No. 93, Col San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, se constató que era utilizado un motor de 2ccf, Nuvair CA93030 el cual sirve para el llenado de cilindros de aire autónomo, generando fuertes emisiones de ruido, que en condiciones normales de operación genera un nivel sonoro de 74.77 dB(A).

Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Se citó a comparecer en las oficinas de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial al encargado, responsable y/o habitante del domicilio de la Calle 17 en el No. 93, Col San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, a efecto de que manifieste respecto a al ruido generado por un motor que es utilizado para llenar tanques de oxigeno para bucear.

El encargado de la empresa constituida con razón social "Sistemas Especializados de Buceo, S. A. de C. V.", se presentó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa, a efecto de solucionar la denuncia ciudadana por el ruido generado de un motor que es utilizado para llenar cilindros de aire autónomo. Durante la comparecencia, manifestó tener su empresa en otro lugar, y que el domicilio particular ubicado en Calle 17 No. 93, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 3800, sólo lo utilizaba para recargar los equipos una a dos veces al mes por tres horas aproximadamente.

Derivado de lo anterior, se acordó con la persona denunciada, una visita con personal de esta entidad en el domicilio particular de la Calle 17 No. 93, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 3800 a efecto de acatar las recomendaciones que dicte esta Subprocuraduría de Protección Ambiental. Como resultado de lo anterior, el personal de esta entidad constató la existencia de un motor dentro de una habitación que es utilizada como bodega para guardar el material que utilizan en una escuela de Buceo "SCUBA REEF, S. A. de C.V." durante la diligencia se realizaron mediciones de ruido a una distancia de 8 metros fuera del sitio donde se ubica el motor el cual no excedió los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) en horario de las 6:00 a las 20:00 hrs.

El responsable del motor, se comprometió a que la recarga del llenado de cilindros de aire autónomo, lo haría en su empresa la cual se ubica en otro lugar, o en su defecto no movería el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

motor del lugar recomendado por personal de esta entidad. El responsable del motor no entregó copia del uso de suelo, ni de compra venta de cilindros, explicó no estar obligado, ya que el domicilio es una casa particular y la actividad del llenado de cilindros de aire autónomo para los equipos de buceo, se ubica en otro lugar.

Si bien es cierto que esta entidad constató, mediante informe de la persona denunciante, que los hechos motivo de la denuncia cesaron, el uso de suelo que tiene el sitio donde antes se realizaba el llenado de los tanques, es uso habitacional y por lo tanto el llenar los cilindros en ese domicilio viola la normatividad en cuanto al ordenamiento territorial. Es por esto que si la persona denunciada llegase a incurrir nuevamente en la conducta ya antes denunciada, esta autoridad ya no mediaría y solicitaría el inicio de un procedimiento administrativo en materia de uso de suelo.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constataron los hechos motivo de la denuncia, el domicilio particular es utilizado para recargar cilindros de aire autónomo para equipo de Buceo de una escuela que se ubica en otro domicilio.

2. El responsable del motor de 2ccf, Nuvair CA93030, el cual utiliza para llenar cilindros de aire autónomo se comprometió a no hacer las recargar a los cilindros en ese domicilio lo hará en donde se ubica la empresa y en su defecto no mover el motor del lugar recomendado por personal de esta entidad, para no generar ruido.

3. La persona denunciante manifestó que los hechos denunciados cesaron.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, asimismo se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que pueda realizar nuevamente una denuncia por los mismos hechos motivo de esta investigación.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la unidad administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- **Diana Lucero Ponce Nava Treviño.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/FJRM/MIRB/TMN